

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00720-00

Teneindo en cuenta, el escrito allegado por FERNANDO AMOROCHO QUIROGA, representante legal de la Promotora MARCAS MALL CALI S.A.S, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, se le pone de presente, que de conformidad al artículo 25 del Decreto 196 de 1971, el cual determina que "Nadie podrá litigar en causa propia o ajena, si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto".

A su turno el artículo 28 de la norma citada señala que:

"Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2o. En los procesos de mínima cuantía.

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."

Así las cosas, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirla por intermedio de abogado inscrito, por lo que el memorial referido, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

L.G.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **85** hoy **25 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281217b4f250b450720b2adef3faf54f8b3e01ce342871e1dec755ec8fe715c**

Documento generado en 24/08/2021 04:23:09 p. m.